



Número 169

Miércoles 1 de Agosto

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento, se hace público que los precios máximos o tope a que puede llegarse en la venta al público de las carnes de GANADO LANAR Y CABRIO, en esta provincia, a partir del día 1.º de Agosto próximo, serán los siguientes:

	Pstas.-Kilo
Lanar menor	
Chuletas y pierna	17'70
Falda, pescuezo y paletilla . . .	11'80
Lanar mayor	
Chuletas y pierna	15'10
Falda, pescuezo y paletilla . . .	10'45
Cabrio menor	
Chuletas y pierna	16'40
Falda, pescuezo y paletilla . . .	10'30
Cabrio mayor	
Chuletas y pierna	13'25
Falda, pescuezo y paletilla . . .	8'55

Estos precios serán incrementados con los arbitrios e impuestos legalmente establecidos por cada Ayuntamiento en función de sus vecindarios, por lo que serán distintos para cada localidad, debiendo comunicar los que resulten en cada caso a mi Autoridad, para conocimiento y fiscalización.

Cáceres, 31 de Julio de 1951.—El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3143

JUNTA DE PRECIOS

Para general conocimiento, se hace público que los precios máximos o tope a que puede llegarse en la venta al público de las carnes de GANADO LANAR Y CABRIO, en esta Capital, a partir del día 1.º de Agosto próximo, serán los siguientes:

	Pstas.-Kilo
Lanar menor	
Chuletas y pierna	18'80
Falda, pescuezo y paletilla . . .	12'90
Lanar mayor	
Chuletas y pierna	16'00
Falda, pescuezo y paletilla . . .	11'35

	Pstas.-Kilo
Cabrio menor	
Chuletas y pierna	17'50
Falda, pescuezo y paletilla . . .	11'40
Cabrio mayor	
Chuletas y pierna	14'30
Falda, pescuezo y paletilla . . .	9'60

En estos precios se hallan incluidos todos los arbitrios e impuestos municipales.

Cáceres, 31 de Julio de 1951.—El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3144

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1951, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Julio de 1951, sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

(Continuación)

Materia delicada es la relativa al derecho de información que suele concederse al accionista para que examine antes de la Junta general la gestión de los administradores y las cuentas del ejercicio que se someten a la Asamblea anual en que éstas deben ser aprobadas. El robustecimiento de los poderes de los administradores y la necesidad de poner los secretos de la Empresa a cubierto de cualquier accionista indiscreto o malintencionado, han inclinado a vedar al accionista aislado el derecho a investigar en la contabilidad y en los libros sociales, debiendo bastarles con la facultad, que se le concede en otro apartado del proyecto (artículos sesenta y cinco, ciento nueve y ciento diez), de pedir por escrito a los administradores los informes y aclaraciones que estime precisos acerca de los asuntos sometidos a deliberación y la de examinar, quince días antes de la Junta en que tengan que ser aprobados, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios, la memoria explicativa y el informe de los accionistas, censores de cuentas.

VI. Uno de los vacíos más importantes del ordenamiento positivo español en materia de Sociedades Anónimas consiste en la falta total de regulación sobre la emisión de obligaciones por esta clase de sociedades. Ni en los preceptos relativos a la Sociedad Anónima, ni en los destinados a regular el contrato de préstamo mercantil, se refiere para nada nuestro Código de Comercio a la materia de obligaciones. Esta ausencia de regulación legal, que ya podía considerarse como uno de los defectos más importantes del Código en la época en que fué promulgado, constituye en el momento presente, como consecuencia del proceso de modernización financiera de España operado en la primera mitad de este siglo, un exponente más de la necesidad absoluta de reformar el Derecho español de sociedades mercantiles, adaptándolo a las exigencias de la vida económica actual. La regulación de las obligaciones se ha inspirado en el propósito fundamental, que preside toda la Ley, de combinar armónicamente los mandatos de la Ley, con las previsiones que pueden contenerse en los estatutos sociales. Se ha querido, de este modo, otorgar una enérgica protección a los obligacionistas, que entregan sus capitales a Entidades mercantiles privadas, sin violentar en forma innecesaria la libertad de movimientos de las Entidades emisoras. Se establece una regulación detallada de los diversos aspectos que ofrece la emisión de obligaciones; pero esta regulación se limita a exigir sólidas garantías para la protección de los derechos de los obligacionistas y al propio tiempo para la defensa de los intereses generales de la economía nacional, respetando, no obstante, la autonomía de las Sociedades Anónimas para que éstas establezcan, sin graves trabas ni limitaciones, las condiciones de cada emisión.

La agrupación de todos los obligacionistas en un Organismo llamado Sindicato, constituye, tal vez, una de las medidas de mayor trascendencia entre las que se encaminan a la defensa de sus intereses. La situación de desamparo en que se encuentra el obligacionista aislado, frente a la sociedad emisora, ha constituido en todos los países un motivo serio de preocupación. De ahí que la Ley no pudiera alejarse de la tendencia legislativa, encaminada a asegurar el ejercicio de los derechos y recursos propios de los obligacionistas, substituyendo su acción indi-

vidual y aislada por la acción colectiva dirigida por un Organismo designado de diverso modo, cuya misión consiste esencialmente en representar a los obligacionistas ante la sociedad o ante los órganos administrativos o jurisdiccionales.

VII. También se regula con detenimiento la regresión de la Sociedad Anónima hacia formas sociales distintas, ordenando las cuestiones que surgen cuando una sociedad de esa clase se transforma en colectiva, comanditaria o de responsabilidad limitada, tanto en lo que afecta al aspecto puramente formal de la operación como a las consecuencias de la misma, en orden a los intereses y derechos de acciones y acreedores, que no pueden quedar sin adecuada tutela, aunque la transformación no cambie la personalidad jurídica de la sociedad. Y, por otro lado, se ordena parcialmente el fenómeno de la fusión de sociedades, contemplando exclusivamente aquellos supuestos que giran en torno a la Sociedad Anónima como forma externa de la Empresa única resultante de la gestión. En este punto, la carencia de precedentes legislativos españoles obligaba a proceder con sumo tiento, ofreciendo cauce fácil y sencillo para el desarrollo práctico de las operaciones de cesión, al tiempo que garantiza adecuadamente los derechos e intereses de todas clases que puedan resultar afectados por esas operaciones. Se admite la fusión, por el doble sistema de incorporación de una o más sociedades a otra anónima ya existente, o mediante creación de una anónima nueva sobre la base de dos o más sociedades que se extinguen al fundirse, y para ambos supuestos se declara que la fusión se realizará traspasando en bloque el patrimonio activo y pasivo de las sociedades extinguidas a la nueva o supérstite, porque de no aceptar ese principio, habría que fraccionar en cada caso la transmisión patrimonial en los singulares negocios jurídicos, aptos para transferir aisladamente los diferentes elementos patrimoniales de una sociedad a otra. Mas como la fusión no solamente es confusión de patrimonios, sino también agrupación de socios pertenecientes a Entidades distintas, se busca ese efecto, obligando a entregar a los socios de las sociedades disueltas acciones de la sociedad que personalice la fusión, en proporción a las respectivas participaciones que tuvieran aquéllas. Y dibujado así el perfil jurídico de la fusión, había que poner especial cui-

dado en regular las formalidades y los requisitos necesarios para realizarla, porque una operación de tanta importancia no puede quedar abandonada al simple arbitrio de quienes la promuevan, al propio tiempo que habrían de protegerse los intereses de los acreedores de las sociedades fusionadas, montando un sistema que, en esencia, consiste en prohibir que se realicen las operaciones de fusión antes de que transcurran tres meses, contados de la fecha del último anuncio de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado» y en los periódicos de mayor circulación de la provincia, en que la sociedad tenga su domicilio, con lo cual los acreedores disponen de un plazo suficiente para reflexionar si les conviene mantener sus derechos frente a la nueva sociedad deudora o, por el contrario, prefieren que sus créditos sean asegurados o satisfechos por entero.

VIII. En la ordenación de las causas de disolución de la Sociedad Anónima, la Ley sigue «pari passu» las directrices del Derecho español vigente y, en esencia, la tendencia general del extranjero. Mas rindiendo tributo a realidades que no pueden desconocerse, ni considera causa de disolución la reunión de todas las acciones en una sola mano, ni hace de la declaración de quiebra una causa específica, aunque no excluya la posibilidad de que, por obra de esa declaración, pueda producirse la disolución de la sociedad. En cuanto al primer punto, la omisión, que a muchos parecerá inexplicable, de aquella causa de disolución que a primera vista viene impuesta por la naturaleza de la sociedad, como resultado del acuerdo de varias voluntades y aun por la misma estructura de un Organismo que presupone pluralidad de actividades, no es otra cosa sino un homenaje a la sinceridad, de que todo legislador debe hacer gala, cuando advierte un divorcio entre la realidad y el Derecho legislado; y la realidad es que, aun en los supuestos de reunión de acciones en una sola mano, que con harta facilidad puede eludirse, mediante la interposición de verdaderos testafierros, no debe producirse la inmediata disolución de la sociedad, por lo menos, mientras subsista la posibilidad de que la normalidad se produzca, restableciéndose la pluralidad de socios. Y por lo que se refiere a la declaración de quiebra, notorio es que, aun dentro de la misma legislación española vigente, la extinción no se produce si ninguno de los socios hace valer su derecho a pedir que la sociedad se liquide, y además no es causa necesaria y obligada de disolución, puesto que la sociedad, como tal, puede estar representada durante el proceso universal de ejecución y continuar el comercio, si así se acordase en el convenio. Por estas consideraciones se ha utilizado una fórmula, que parece satisfactoria, para dar a entender, por modo inequívoco, que la quiebra de la sociedad, si puede conducir a su disolución, no siempre la determina, mientras exista la posibilidad de poner fin al procedimiento de quiebra por medios que impidan el naufragio de la Empresa con daño de intereses que solo con estas obligadas cautelas pueden considerarse eficazmente defendidos.

(Continuará)

2950

En el «Boletín Oficial del Estado» número 201, correspondiente al día 20 de Julio de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 14 de Julio de 1951 por la que se fijan las condiciones en que podrá autorizarse el transporte por carretera del pescado fresco.

Ilmo. Sr.: Las condiciones especialísimas en que se transporta por carretera el pescado fresco no permiten que estos transportes encajen, sin determinadas discriminaciones, en la clasificación consignada en el vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes mecánicos por Carretera.

En efecto, de un lado, dichos transportes se originan en los puertos sin fecha fija y con itinerarios diversos que dependen de las exigencias del mercado, aunque polarizados en determinados recorridos de mayor frecuencia.

Por otro lado, no se trata de servicios discrecionales, por carga completa, ya que casi siempre son varios los remitentes y los destinatarios, mientras que los itinerarios antes mencionados exceden los límites del radio de acción comarcal, tal como se define en el mencionado Reglamento, que precisamente es más reducido en las provincias costeras.

Finalmente, precisa tener en cuenta que el transporte de pescado no puede simultanearse con el de otras mercancías y esto excluye la posibilidad de utilizar para estos transportes fraccionados vehículos pertenecientes a otras concesiones sobre los itinerarios utilizados.

En atención a las mencionadas singularidades, a la vista de las realidades que plantea la explotación de estos servicios y a fin de la debida ordenación de dichos transportes,

Este Ministerio, en virtud de las consideraciones precedentes y en uso de las facultades que le reserva la segunda Disposición adicional y la décimotercera transitoria del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de Diciembre de 1949, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—Exclusivamente para el transporte de pescado fresco, y por sus características especiales antes mencionadas, se autoriza, con carácter provisional, el establecimiento de servicios discrecionales de mercancías con radio de acción limitado a determinados itinerarios.

Segundo.—En estos itinerarios se permitirá el transporte de pescado fresco con carga fraccionada desde los puertos hasta los mercados correspondientes. Al retorno, dichos camiones no podrán transportar más que carga completa, dejando a salvo los derechos de todas las líneas regulares establecidas o que se establezcan en los itinerarios correspondientes.

Tercero.—A los camiones autorizados para hacer este tráfico se les proveerá, previo informe y conformidad del Sindicato Provincial correspondiente, de una tarjeta especial, en la que se indicarán los itinerarios permitidos, cuyo número fijará la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, oído dicho Sindicato.

Cuarto.—Las fianzas que depositarán los titulares de los camiones destinados a este transporte serán de 3.500 pesetas, con los aumentos y

reducciones especificados en el artículo 39 del Reglamento, a menos que el Sindicato Provincial correspondiente solicite la aplicación de la Orden ministerial de 19 de Mayo último para fianzas globales y colectivas.

Quinto.—Los camiones afectos a estos transportes especiales deventarán el canon que oportunamente se promulgará para los vehículos de radio de acción nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1951.—

F. LADREDA.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 3014

En el «Boletín Oficial del Estado» número 203, correspondiente al día 22 de Julio de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 13 de Julio de 1951 por el que se construye en Guadalupe (Cáceres), un edificio con destino a Grupo escolar para niños y niñas.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en la localidad de Guadalupe, de la provincia de Cáceres, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Educación Primaria, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se construirá en Guadalupe (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a Grupo escolar para niños y niñas, en el solar que al efecto cederá al Estado el citado Ayuntamiento.

Artículo segundo.—Este edificio será costeado íntegramente con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBÁÑEZ MARTIN.

3015

Servicios Hidráulicos del Tajo

Aprobado técnicamente por Orden Ministerial de 10 de Julio corriente, el Proyecto de Red de Acequias del Canal de Rosarito, margen derecho, tercer sector, se somete a información pública el citado Proyecto durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, a fin de que las entidades y particulares interesadas, puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en las Alcaldías de Valverde de la Vera, Talaveruela, Losar de la Vera y Jarandilla.

A dichos efectos, se hallará de manifiesto el referido Proyecto de estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencour, número 4 (Nuevos Ministerios), durante las horas de oficina.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto correspondiente a las obras de referencia, comprende las acequias y desagües necesarios para la puesta en riego de las fincas comprendidas entre el canal de la margen derecha y el río, entre el arroyo Linares y la Garganta de Cuartos, en

los términos municipales de Valverde de la Vera, Talaveruela, Losar de la Vera y Jarandilla, todos ellos de la provincia de Cáceres.

Se proyectan las acequias con sección rectangular revestida y los desagües de sección trapecial. Todas las acequias son derivadas del trozo 3.º del Canal, que ya fué objeto de información pública con anterioridad.

Madrid, 26 de Julio de 1951.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(72 psta.)

3125

INSCRIPCIONES

A n u n c i o

Don José Rincón Orellana, solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas públicas, de un aprovechamiento del río Tajo, en término municipal de Casas de Millán (Cáceres), con destino a fuerza motriz, utilizando un caudal de 1,800 litros por segundo y dos metros de salto.

Como título justificativo de su derecho al uso del aprovechamiento, ha presentado acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Casas de Millán o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4, (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1.325).

Madrid, 21 de Julio de 1951.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(64'50 psta.)

3126

Instituto Nacional de Enseñanza Media

MATRICULAS GRATUITAS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 16 de Diciembre de 1938 («B. O. del Estado» del 22) y en la Ley de Protección Escolar de 19 de Julio de 1944 («B. O. del Estado» del 21), se admitirán en la Secretaría del Centro todos los días laborables del mes de Agosto próximo y horas de 11 a 13, instancias solicitando MATRICULA GRATUITA para todos aquellos alumnos que hayan de cursar sus estudios por enseñanza OFICIAL Y PRIVADA, durante el próximo curso académico 1951-1952.

Podrán solicitar dicha matrícula los que se hallen comprendidos en alguno de los casos siguientes:

a) Quienes tengan derecho con arreglo a la legislación circunstancial motivada por la Guerra de Liberación.

b) Quienes puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio, según resulte de las pruebas a que el Centro les someta.

c) Los hijos de los funcionarios de todas clases, dependientes del Mi-



Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

RELACION de Ayuntamientos que han sido aprobados sus CENSOS DE POBLACION verificados en 31 de Diciembre de 1950.

AYUNTAMIENTOS	Población de derecho	Población de hecho
Abadía.....	633	632
Abertura.....	1.307	1.436
Acebo.....	3.118	2.855
Acehuche.....	2.419	2.280
Ahigal.....	2.359	2.347
Albaá.....	3.458	3.398
Alcántara.....	4.150	4.151
Alcollarín.....	1.097	1.040
Aldeacentenera.....	2.528	2.455
Aldea del Cano.....	2.167	2.102
Aldea de Trujillo.....	1.711	1.611
Aldeanueva de la Vera.....	3.688	3.667
Aldeanueva del Camino.....	2.126	2.108
Aldehuela del Jerte.....	261	276
Aliseda.....	4.639	4.673
Almaraz.....	1.080	1.048
Almoharín.....	4.310	4.274
Arco.....	42	42
Arroyo de la Luz.....	10.515	10.424
Arroyomolinos de la Vera.....	1.254	1.244
Baños.....	1.544	1.502
Barrado.....	915	886
Belvís de Monroy.....	1.059	1.049
Berzocana.....	1.952	1.907
Berrocalejo.....	1.081	1.073
Bohonal de Ibor.....	1.708	1.699
Botija.....	843	847
Brozas.....	6.076	5.960
Cabañas del Castillo.....	1.724	1.724
Cabezabellosa.....	1.367	1.145
Cabrero.....	779	761
CACERES.....	40.009	45.429
Cachorrilla.....	448	441
Cada'so.....	1.009	1.017
Campillo de Deleitosa.....	613	614
Campo (El).....	1.476	1.439
Cañaveral.....	2.843	2.776
Carbajo.....	626	616
Carcaboso.....	732	713
Carrascalejo.....	1.469	1.372
Casar de Cáceres.....	5.213	4.942
Casar de Palomero.....	2.215	2.148
Casares de las Hurdes.....	944	922
Casas de Don Gómez.....	680	676
Casas del Castañar.....	1.364	1.353
Casas de Millán.....	1.839	2.053
Casas de Miravete.....	858	858
Casatejada.....	2.342	2.305
Castañar de Ibor.....	2.183	2.161
Ceclavín.....	5.490	5.378
Cedillo.....	1.461	1.436
Cerezo.....	409	405
Cilleros.....	3.809	4.163
Conquista de la Sierra.....	748	755
Cuacos.....	1.717	1.691
Cumbre (La).....	2.943	2.986
Descargamaría.....	812	774
Garciaz.....	2.517	2.848
Gargantilla.....	1.004	967
Gargüera.....	852	840
Garvín.....	459	450
Garrovillas.....	6.501	6.429
Gata.....	2.611	2.585
Gordo (El).....	2.009	1.930
Granja (La).....	713	724
Grimaldo.....	200	206
Guadalupe.....	3.962	3.926
Guijo de Coria.....	914	912
Guijo de Granadilla.....	1.568	1.584
Guijo de Santa Bárbara.....	1.056	1.039
Herguijuela.....	1.645	1.608
Hervás.....	5.020	4.740

Cáceres, Julio de 1951.—El Delegado Provincial, Esteban Ayúcar del Campo.

3112

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Zona de Trujillo

Término municipal de La Cumbre

Don Manuel Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones en indicada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta Recaudación, contra el deudor de paradero desconocido D. Francisco Bermejo Casero, por débitos a la Hacienda, por el concepto de Rústica, presupuestos de 1949 y 1950, por pesetas 75'13, más los recargos del 20 por 100 y reintegros del expediente, he dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia

Resultando desconocido el paradero del deudor comprendido en este expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérasele por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía del término a que correspondan los débitos, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en dicho periódico oficial, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo efectúa se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en citado artículo de dicho cuerpo legal.

Trujillo, 21 de Julio de 1951.—El Recaudador, M. Alvarez.

Sr. deudor de paradero desconocido, D. Francisco Bermejo Casero.

3095

EDICTO

Zona de Trujillo

Término municipal de La Cumbre

Don Manuel Alvarez Alvarez, Recaudador de Contribuciones en indicada Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta Recaudación, contra el deudor de paradero desconocido D.ª Antonia Esteban Muñoz, por débitos a la Hacienda, por el concepto de Rústica, presupuestos 1949 y 1950, por pesetas 48'20, más los recargos de apremio del 20 por 100 y el reintegro del expediente, he dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia

Resultando desconocido el paradero del deudor comprendido en este expediente, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, requiérasele por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía del término a que correspondan los débitos, para que en el plazo de ocho días, a partir de la inserción de este edicto en dicho periódico oficial, comparezca en este expediente ejecutivo por sí o por representante autorizado, para hacer efectivos sus descubiertos, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se le declarará en rebeldía.

Lo que hago público en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo de dicho cuerpo legal.

Trujillo, 21 de Julio de 1951.—El Recaudador, M. Alvarez.

Sr. deudor de paradero desconocido, D.ª Antonia Esteban Muñoz.

3094

Ministerio de Educación Nacional, que no cuenten con más ingresos que su sueldo.

El orden de preferencia para la concesión, será el anteriormente expresado.

El beneficio caducará en la convocatoria de Septiembre de 1952.

No podrán solicitar esta clase de matrícula los alumnos que hayan sido declarados NO APTOS en las pruebas a que útimamente fueron sometidos, incluso en Dibujo, Enseñanzas de Hogar o Educación Política. Los que hayan cursado sus estudios anteriores por enseñanzas distintas de la Oficial o Libre en este Centro, habrán de someterse a la prueba o pruebas que el Instituto estime convenientes, en fecha que oportunamente se señalará.

Las solicitudes se formalizarán en el impreso oficial que se facilitará en la Portería del Instituto, no admitiéndose las que no se presenten en el citado modelo oficial, el que habrá de rellenarse con cuantos datos se interesan en el mismo, siendo devueltos los que no estén completos. —Se reintegrarán con póliza de 1'55 pesetas.

Los beneficiarios de familias numerosas de HONOR y de SEGUNDA categoría no precisan solicitar esta matrícula por tener derecho a la gratuidad, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

La falsedad en las declaraciones que constan en el impreso de solicitud o la ocultación de cualquiera de los datos pedidos llevarán consigo la pérdida de la matrícula, caso de haberla obtenido, en cualquier momento que se demuestren, así como la pérdida de las asignaturas o cursos aprobados si el alumno ha sufrido ya examen.

Siendo estas matrículas únicamente para alumnos de enseñanzas OFICIAL Y PRIVADA, se tendrán por no presentadas las solicitudes de cualquiera otra clase de enseñanza.

Cáceres, 30 de Julio de 1951.—El Vicedirector, Arsenio Gállego.

3128

Delegación Provincial de Sindicatos

CACERES

SINDICATO PROVINCIAL DE LA PIEL

Confeccionado por este Sindicato Provincial, los Planes de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1951, que han de ser cubierto mediante la aportación de cuotas voluntarias de sus afiliados, se convoca ASAMBLEA PLENARIA de todos los encuadrados en los distintos Grupos de esta Entidad Sindical, para el día 6 del próximo mes de Agosto, en el domicilio social, sito en Plaza del General Mola, número 25, principal, a las doce de la mañana, en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, para la aprobación, si procede, de la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º Recaudación de cuotas voluntarias entre los afiliados para mejorar los servicios de la Entidad.

2.º Aprobación de los Planes de Ingresos y Gastos del Sindicato Provincial, correspondiente al ejercicio de 1951.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 26 de Julio de 1951.—EL JEFE DEL SINDICATO PROVINCIAL.—V.º B.º, EL DELEGADO PROVINCIAL SINDICAL.

3111

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio individual que instruyo contra los herederos de paradero desconocido de D. MARIANO PEÑAS SANCHEZ, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia

Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 27 de Junio de 1951, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles del deudor que a continuación se relaciona, cuyo embargo se realizó por diligencia de 5 de Abril de 1950, se acuerda la celebración de la misma para el día 27 del actual, a las once horas y en el Juzgado de Paz de esta localidad, a base de las posturas que cubran las dos terceras partes del respectivo tipo de subasta, acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Nombre y apellidos del deudor, e importe del débito

Herederos de D. Mariano Peñas Sánchez, 168'88 pesetas.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en la Casa Consistorial y Juzgado de Paz de esta villa, con quince días hábiles de anticipación.

Salvatierra de Santiago a 5 de Julio de 1951.—El Recaudador, Juan Lozano.—Rubricado.

Y en cumplimiento de lo preinserto, se extiende la correspondiente cédula por duplicado para conocimiento de los deudores en este expediente de la providencia de subasta que antecede, de que certifico.—El Agente, Manuel López.

3122

EDICTO

Don Juan Lozano Flores, Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

Hago saber: Que en expediente de apremio individual que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha de hoy, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 27 del actual, a las once horas, en el salón de actos del Juzgado de Paz de esta villa.

Nombre y apellidos de los deudores; pueblo donde radica la finca; situación y cabida; capitalización de la misma; cargas que la gravan, y valor para la subasta

Herederos de D. Mariano Peñas Sánchez, Salvatierra de Santiago.—Parcela de tierra al sitio «Huerta de la Becerra», de cabida 18 áreas y 30 centiáreas; linda al N., María Tejada Delgado y otro; S., Trinidad Peñas Rodríguez y otro; E., Juan Rincón Vizcaino, y O., Sexmo de la Maleza. Capitalización, 735'60 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 735'60 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la sub-

asta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, en que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Salvatierra de Santiago a 11 de Julio de 1951.—Por el Recaudador, Manuel López.

3123

Delegación de Trabajo

SEGUROS SOCIALES

Calendario establecido por la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión de Cáceres, que registrará en la elección de Entidad Colaboradora para aquellas empresas que estuvieran adscritas a la MUTUALIDAD GENERAL AGROPECUARIA número 19, con motivo del cese de ésta, a petición propia, visado por la Delegación Provincial de Trabajo, a tenor de lo dispuesto por la Dirección General de Previsión, en su resolución fecha 30 de Julio de 1949.

La elección se verificará de acuerdo con las Instrucciones de dicha Dirección General de Previsión, fecha 23 de Septiembre de 1947, modificada, en cuanto a los plazos, por aludida disposición de 30 de Julio citado.

CALENDARIO

Primera elección: Durante los 10 primeros días hábiles del mes de Agosto próximo.

Segunda elección: Durante los 5 días siguientes.

Ejercicio por la Empresa de la facultad de opción de Entidad Colaboradora, en los 3 días siguientes a éstos.

El plazo para la entrega de las actas, finalizará en 31 del mismo.

Cáceres, 20 de Julio de 1951.—EL DELEGADO DE TRABAJO.

3100

Escuela del Magisterio «Rufino Blanco» (CACERES)

MATRICULA DE INGRESO

En la segunda quincena de Agosto próximo, puede solicitarse matrícula de ingreso en esta Escuela, mediante instancia en pliego completo

de papel de barba, reintegrada con póliza de 1'55 y sello de 0'50 de Huérfanos del Magisterio. Partida de nacimiento, legalizada, si nacieron fuera de este Distrito Notarial. Certificación médica de hallarse revacunados, sin defecto físico ni enfermedad contagiosa. Certificación de buena conducta moral y patriótica. Certificación de estudios.

La edad mínima es de 14 años cumplidos antes de 1.º de Octubre próximo. En la certificación de estudios se hará constar que tienen aprobados, por lo menos, los cuatro primeros cursos de Bachillerato.

Todas las certificaciones serán reintegradas con póliza de 3'15, excepto la de nacimiento.

Se entrega en 15 pesetas en papel de Pagos al Estado, 10 en metálico, dos timbres móviles y un sello de Huérfanos del Magisterio de 0'50.

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes a ingreso en este Centro.

Cáceres, 28 de Julio de 1951.—El Secretario, H. Bullón.—V.º B.º, el Director, Miguel A. Orti.

3147

Junta Municipal del Censo Electoral

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, han designado para su constitución los señores Presidentes y Vocales que a continuación se indican:

HERGUIJUELA

Presidente: Don Manuel Martín Hernalz.

Vicepresidente primero: Don Juan Retamosa Granada.

Vicepresidente segundo: Don Lesmes Barquill a Carrasco.

Vocal primero: Don Andrés Mariscal Esteban.

Vocal segundo: Don Sebastián Campos Pardo.

Suplentes: Don Alonso Labrador Hoyas, don Fernando Pardo Carrasco, don José Solís Gil y don José Grande Granada.

Secretario: Don Antonio Rodríguez Rayo.

2994

JARILLA

Presidente: Don Isaías Recio Sánchez.

Vocales: Don Casildo Granada Gil, don Victorino Regueiro Gil, don Lucio Gil Manzano y don Jesús Serrano Castañares.

Suplentes: Don Valeriano Méndez Iglesias, don Francisco Carabias García, don Nazario Carabias García y don Fermín González García.

Secretario: Don Fernando González Hernández.

2997

ZARZA DE GRANADILLA

Presidente: Don Efigenio Gil Valencia.

Vicepresidente: Don Tomás Lejárraga Delgado.

Suplente: Don Domingo Pasror Blanco.

Vocal primero: Don Anastasio Cambero Pastor.

Suplente: Don Isaac Pastor Pariente.

Vocal segundo: Don Vicente de las Heras Martín.

Suplente: Don Maximiliano Blanco Méndez.

Vocal tercero: Don Victoriano Benito Herrero.

Suplente: Don Celedonio Benito Herrero.

Secretario: Don Francisco Domínguez Pastor.

3000

TALAUVERUELA

Presidente: Don Aniano Ubiera Timón.

Vicepresidente primero: Don Andrés Tirafo Timón.

Suplente: Don Vicente Blázquez Morcuende.

Vicepresidente segundo: Don Casimiro Iglesias Pobre.

Suplente: Don Manuel Timón Domínguez.

Vocales: Don Saturnino González Domínguez y don Justo Castro Timón.

Suplentes: Don V. nancio Timón Pérez y don Teodoro Morcuende Alonso.

Secretario: Don Félix Blázquez Jiménez.

3001

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidentalmente Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de D. Pedro Jiménez García, viudo, D. Pablo Rico Jiménez, y su esposa doña María Sancho Tavares, paza cambiar los apellidos de la niña Manuela Jiménez Hidalgo, hija legítima del primeramente citado, por los de Rico Sancho, de diez años de edad, natural y vecina de Plasencia, y a fin de que cuantas personas se crean con derecho a oponerse al cambio solicitado, se conceda un término de tres meses, a partir de la publicación del presente para que puedan verificarlo.

Dado en Plasencia, a veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Mateos.—El Secretario, Andrés Roco.

(30'50 pstas.) 3150

Alcaldías

ROMANGORDO

Anuncio

Acordada por este Ayuntamiento la subasta de pastos y labor de la Dehesa Boyal de este municipio, sita en este término municipal, tendrá lugar la misma en esta Casa Consistorial, a las once horas del siguiente día al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de diez mil pesetas por cada un año.

El tipo de duración del arriendo será de cuatro años, a contar desde el día primero de Octubre de 1951, hasta el día treinta de Septiembre de 1955.

El arrendamiento, se hará con arreglo a lo que determina el pliego de condiciones, aprobado para dicho objeto, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los efectos oportunos.

Las proposiciones han de sujetarse a lo que dispone el reglamento de contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de fecha 2 de Julio de 1924.

Romangordo a 30 de Julio de 1951.—El Alcalde, Salvador Gómez.

(54 pstas.) 3146